

# **HACIA UN NUEVO PROCESO PENAL**

*Por Roberto Obando Prestol y Helen Azouri*

## **Contexto de la reforma procesal penal**

En la actualidad la República Dominicana se encuentra en un proceso de reforma y modernización institucional y de los poderes públicos. En este proceso la reforma a la legislación codificada tiene una gran importancia, pues aún cuando en años recientes nuestro sistema jurídico ha sido remozado mediante la aprobación de distintas iniciativas, tales como el Código de Trabajo y el Tributario, las leyes 55-93, 14-94, y 24-97, al tiempo que están siendo estudiadas propuestas que pretenden actualizar y regular realidades importantes de nuestro diario vivir, como el Código Monetario y Financiero, el Código Arancelario, la Ley de Seguridad Social y Sistema de Pensiones, la Ley General de Energía, el Código Ambiental y el Código de Ordenamiento del Mercado, lo cierto es que a grandes rasgos nuestro ordenamiento legal es manifiestamente arcaico y obsoleto. En efecto, las principales codificaciones (Códigos Civil, Penal, de Procedimiento Civil y Criminal, y de Comercio) datan de principios del siglo pasado y estaban destinados a regir una sociedad eminentemente rural y de escaso desarrollo científico y económico.

Por tales motivos, todos los sectores sociales han entendido que ha sido un logro de trascendencia histórica el hecho mismo del nombramiento mediante Decreto Presidencial de cinco (5) Comisiones de distinguidos y connotados juristas para la revisión y actualización de los antes señalados Códigos, pues el proceso de reforma y modernización de la justicia que no debe limitarse a la escogencia de nuevos jueces, a la informatización de los tribunales, a los procesos de capacitación, sino que se requiere de una normativa funcional, moderna, eficaz y acorde a los procesos de reforma que estamos apoyando.

Dentro de estas reformas, la Revisión y Actualización del Código de Procedimiento Criminal merece especial atención. En efecto, este es el instrumento jurídico que debe regular los mecanismos y formas a través de los cuales el Estado perseguirá y sancionará la comisión de las infracciones, a los fines de garantizar el orden público, la seguridad y el mantenimiento de la delincuencia a bajos niveles. Por otra parte, al mismo tiempo es una norma estrechamente vinculada a la vigencia del Estado democrático y de respeto a los Derechos Humanos, por lo que debe garantizar de manera plena los derechos de los justiciables. Es por esto último que

algunos juristas del hemisferio han denominado la reforma procesal penal como la "muestra de la renovación democrática latinoamericana".

A continuación presentaremos una síntesis de la propuesta que está siendo elaborada por la Comisión Oficial para reformar el Código de Procedimiento Criminal, nombrada por Decreto Presidencial No. 104-97, e integrada por los Doctores César Pina Toribio, Miriam Germán Brito, Guillermo Moreno García y Juan Manuel Pellerano Gómez.

Este resumen ha sido preparado tomando como base las magistrales ponencias que estos distinguidos juristas nacionales dirigieron el pasado 31 de julio a los asistentes al taller que organizara el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la justicia sobre esta temática.

### **Principios Generales**

El actual Código de Procedimiento Criminal no contiene un capítulo dedicado a establecer los principios generales sobre los cuales se deberán sustentar las demás disposiciones del Código.

El proyecto pretende introducir esta novedad con el propósito de que los mismos queden firmemente establecidos en nuestro ordenamiento. En este sentido, si bien algunos de estos principios reproducen disposiciones constitucionales, lo que podría parecer una redundancia, esto se hace debido a que tradicionalmente el juez dominicano ha estado de espaldas a la Constitución y de frente a la Ley adjetiva, en este caso al Código. De la misma manera, estos principios permitirán a los jueces fijar los límites, alcances y orientaciones de las interpretaciones posibles al resto de sus normas.

Entre los principios contenidos en la propuesta están los siguientes:

- principio de legalidad (sólo podrán investigarse hechos que constituyan delitos)
- principio de inocencia (todo acusado se presume inocente hasta prueba en contrario)
- principio sobre la obligación de probar (la defensa no tiene que probar la inocencia, sino que es el ministerio público que debe probar la culpabilidad)
- principio de "in dubio pro reo" (la duda favorece al acusado)

- derecho a la defensa (toda persona tiene derecho a una defensa desde el mismo momento de su detención)
- principios sobre la legalidad y la contradictoriedad de la prueba (no serán válidas las pruebas obtenidas ilegalmente o que no se presenten previamente a la defensa del acusado)
- principio de sana crítica (los jueces tienen la obligación de fundamentar sus decisiones, es decir, no basta con la íntima convicción)
- principios de oralidad, publicidad y concentración (se va a eliminar la práctica de que los juicios se basen en documentos)
- principio de la separación de las funciones (el ministerio público investiga, los jueces juzgan).

## **Protección contra los abusos**

El proyecto de Código de Procedimiento Penal pretende profundizar las garantías de los justiciables, por lo que al inculcado se le dedican las más amplias prerrogativas, entre las que podemos mencionar a título enunciativo siguientes:

**a)**- a recibir información de manera específica y clara de los crímenes y delitos que se le imputan (no sólo expresando qué delito se dice haber cometido, sino detallando cuál es el grado de participación que se le atribuye en dicha infracción)

**b)**- a ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un defensor, ya sea un abogado pagado por él mismo o un defensor público costado por el Estado (esto es una innovación trascendente, pues en el sistema actual la defensa de oficio interviene únicamente en el juicio de fondo, lo que impide la plena vigencia de las garantías procesales);

**c)**- solicitar del Ministerio Público diligencias de investigación que permitan desvirtuar las imputaciones que se le formulen, (con esto se pretende que si el acusado conoce datos que si fueren revelados garantizan la prueba de su inocencia, el ministerio público esté en la obligación de investigarlos)

**d)**- a que se informe inmediatamente a su familia, a su defensor, o a la persona a quien indique, por los medios más expeditos el hecho de su detención o prisión;

**e)**- a recibir a su abogado defensor y conversar con él en privado;

**f)**- a ser llevado sin pérdida de tiempo ante el Fiscal o ante el Juez que hubiere decretado la detención o prisión para exponer sus planteamientos.

### **Garantías a las víctimas**

Una novedad del Proyecto está en reservar a la víctima disposiciones que garanticen sus derechos en el proceso, tales como:

**a)**- ser informado por el Ministerio Público de los resultados y decisiones del procedimiento, aún cuando no hubiera intervenido en él. Por ejemplo: los familiares de una persona fallecida a causa de un homicidio podrán estar permanentemente informados del curso del expediente. Esto impedirá posibles negligencias por parte de las autoridades judiciales;

**b)**- solicitar medidas de protección frente a posibles atentados de que pueda ser objeto él o su familia, pues en algunos casos, familiares del acusado o miembros de alguna banda a la que pudiera pertenecer buscan intimidar a la víctima con el propósito de que desista de sus pretensiones en los tribunales;

**c)**- ser oído por el Ministerio Público antes de que éste solicite o resuelva la suspensión condicional del procedimiento o su terminación anticipada (con esto se busca que no se escuche únicamente la versión del acusado, sino también la versión de la víctima, asunto imprescindible para un juicio justo);

**d)**- ser oído por el tribunal antes de que aquél se pronuncie respecto del sobreseimiento definitivo u otra resolución que ponga término a la causa;

### **Creación definitiva de la Policía Técnica Judicial**

El proyecto también contempla crear de manera definitiva la Policía Judicial, no como actualmente está ubicada institucionalmente como cuerpo Ad Hoc, sino como un órgano verdaderamente auxiliar y dependiente del Ministerio Público en la instrucción criminal.

### **Modificación del actual sistema de jurisdicción de instrucción**

El nuevo sistema procesal separa las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas. En efecto, el Ministerio Público será el órgano encargado de las investigaciones criminales y de formular las acusaciones así como de sostener la pretensión penal en el juicio de fondo (en consecuencia, se redefine el rol del juez de instrucción y se le quitan las funciones de investigación de los crímenes).

En este sistema el juez de la instrucción tendrá una función de control o garantía, pues velará por el desenvolvimiento de la fase de la instrucción, debiendo decidir sobre las solicitudes de medidas cautelares realizadas por el Fiscal; garantizar los derechos del inculcado, de la víctima y de las personas que intervengan en el proceso; y resolver todos los incidentes que se promuevan durante la etapa de instrucción y en la Audiencia Intermedia.

### **Institucionalización de la Defensa Pública**

La Comisión de Revisión y Actualización del Código de Procedimiento Criminal pretender institucionalizar la defensa pública, bajo los siguientes principios:

- n El abogado defensor público será el encargado de representar los intereses de los inculcados y deberá asistir durante la instrucción desde la detención de la persona hasta su sentencia definitiva, ya fuere absolutoria o condenatoria;
- n La ausencia de defensor en cualquier fase procesal en la que la ley lo exigiere expresamente, acarreará la nulidad de la misma;
- n Si el inculcado se encontrare privado de libertad, cualquier persona podrá ir ante el juez de control de la instrucción con el fin de proponerle un defensor o solicitar que el juez le designe un defensor público o de oficio.

Como se puede notar, el sistema que se está proponiendo constituye una reforma sustancial a lo que actualmente tenemos en el sistema de administración de justicia dominicano, por lo que cuando sea aprobado el proyecto el sistema de defensa pública penal estará estructurado de manera tal que la carencia de recursos económicos para costear los honorarios de un profesional del derecho no constituya un punto de discriminación entre ricos y pobres ante un tribunal penal.

### **Afirmación del principio de que la prisión es la excepción**

En el nuevo Código Procesal Penal las medidas cautelares personales, específicamente la prisión preventiva, sólo serán impuestas cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar la realización de los fines del procedimiento y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación. Ello así en virtud, de que la prisión preventiva debe ser entendida como una medida de excepción cuyo uso sólo será justificado en cuanto otras medidas cautelares fueren insuficientes y únicamente para garantizar la presencia del inculpado durante el proceso. Claro está, la persona acusada se presume inocente, razón por la cual la privación preventiva de su libertad no puede convertirse en una pena anticipada.

En el proyecto de Código Procesal Penal se ha propuesto que para que el Procurador Fiscal o el querellante, puedan solicitar al juez que ordene la prisión preventiva del inculpado, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que existan indicios que justifiquen la existencia de la infracción que se investiga;
- b) Que de las diligencias de investigación realizadas aparezcan presunciones serias y graves para estimar que el inculpado ha tenido participación en la infracción como autor, cómplice o encubridor, y
- c) Que basándose en indicios graves, el juez considere la prisión preventiva como indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación o cuando la libertad del imputado sea peligrosa para la seguridad de la víctima y de los suyos.

El proyecto concibe que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de las investigaciones cuando exista sospecha grave de que el acusado pueda obstaculizar la investigación mediante la destrucción, modificación, ocultamiento o falsificación de elementos de prueba.

Durante el Taller que celebró el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia hubo consenso en que cuando la duración de la prisión preventiva hubiere alcanzado un plazo determinado (por ejemplo: 6 meses), el juez deberá dejar en libertad automáticamente al inculpado.

En cualquier momento del procedimiento el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá substituir la prisión preventiva por alguna medida cautelar real, que efectúe el propio inculpado u otra persona a su favor, mediante depósito de dinero o

valores, la constitución de prenda o hipoteca, o la fianza de una o más personas idóneas.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

El proyecto contempla muchas medidas alternativas a la prisión preventiva, entre las que podemos mencionar las siguientes:

- a) El arresto domiciliario en su casa o en la que el propio inculcado señale, si aquélla se encontrare fuera de la ciudad asiento del tribunal;
- b) La sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán al juez conforme a la periodicidad que él establezca.
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
- d) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez;
- e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares;
- f) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a defensa, y
- g) La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél.

## **Introducción del Principio de Oportunidad**

Esta es una de las mayores novedades del proyecto, pues establece que los miembros del Ministerio Público podrán abstenerse de iniciar una investigación o abandonar la ya iniciada, cuando:

- a.- se trate de una infracción leve

b.- La persona acusada no haya sido condenada anteriormente por una infracción.

c.- Que los antecedentes personales del inculpado y la naturaleza, modalidades y móviles de la infracción permitan concluir que no volverá a delinquir.

Sin embargo, para dar garantías de que este principio no lesione los derechos de las víctimas, el juez de la instrucción podrá dejar sin efecto la decisión del Procurador Fiscal cuando la víctima manifestare de cualquier modo su interés en el inicio o en la continuación de la persecución del delito.

## **Suspensión condicional del procedimiento**

Otro aspecto interesante es el hecho de que el juez de control de la instrucción podrá suspender el procedimiento, siempre y cuando el acusado cumpla con alguna o algunas de las siguientes condiciones:

a.- Prohibición de aproximarse a determinados lugares o personas.

b.- Someterse voluntariamente a un tratamiento o vigilancia médica a fin de abstenerse del consumo de drogas o estupefacientes o del abuso de bebidas alcohólicas o respecto de cualquier otra conducta que pudiere requerir terapia específica.

c.- Asistir a programas de educación o capacitación que determine el tribunal.

d.- Pagar una determinada suma de dinero, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima o garantizar debidamente su pago.

f.- Acudir quincenalmente al tribunal a firmar un libro de reporte.

g.- Prestar servicios a favor de instituciones de beneficencia o de servicios a favor de la comunidad.

Cabe destacar que la suspensión condicional no impide el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas de la infracción.



## **Generalidades sobre la introducción del sistema de Audiencia intermedia**

En el Taller realizado por el Comisionado y la Comisión Oficial designada por Decreto Presidencial No. 104-97 los participantes coincidieron en que una de las mayores novedades lo constituye la introducción del procedimiento intermedio antes de llegar a la jurisdicción de juicio.

El objetivo perseguido, sin duda alguna, es la separación de la etapa de instrucción del juicio oral de fondo, esto mediante el establecimiento de lo que la Comisión ha denominado "**fases diferenciadas**" que serían las siguientes:

La propuesta de la Comisión de la audiencia intermedia tiene por finalidad el análisis de la acusación o querrela, sobreseer cuando no exista base para la apertura de un juicio de fondo o si existe dictar el correspondiente auto de apertura.

A grandes rasgos, el procedimiento a seguir propuesto para la audiencia intermedia comienza con la citación a las partes que el Juez de Control de la Instrucción realiza a propósito de la acusación formal presentada por parte del Ministerio Público. Antes de la celebración de esta audiencia se le permite dentro de un plazo determinado tanto al querellante como al acusado ampliar o pronunciarse respecto de su actuación inicial en la fase de instrucción.

El esquema propuesto para la celebración de la audiencia intermedia es que esta será presidida por el juez de control de la instrucción y se desarrollará en forma oral y deberá contar, como requisito de validez, con la presencia del abogado de la defensa y del fiscal, luego del desarrollo de la audiencia el juez debe decidir en tres sentidos: determinar si existe base para la apertura de un juicio de fondo, sobreseer si no existe base para el mismo y si decide que si hay base para proceder con el juicio de fondo dictará entonces el auto que dará apertura al juicio oral de fondo.

Un aspecto que nos resulta interesante durante el desarrollo de esta fase intermedia, es la facultad de solicitar la prueba testimonial anticipada cuando se manifieste la imposibilidad del testigo en cuestión de asistir al juicio de fondo.

Otras funciones del Juez de Control de la Instrucción se refieren a llevar un registro de la instrucción, remitiendo al tribunal donde será celebrado el juicio de fondo los documentos que incorporarán al debate. Tiene la facultad de someter en un mismo juicio a varios acusado que estime estén vinculados o bien separarlos por estimar distintos los hechos de las acusaciones, todo en el auto de apertura del juicio.

### **Consagración del Procedimiento Abreviado y Procedimiento por Infracciones Leves.**

El proyecto presenta dos procedimientos especiales propuestos por la Comisión que son: el **Procedimiento Abreviado y el Procedimiento Por Infracciones Leves**.

#### **Generalidades del procedimiento abreviado:**

- Tendrá efecto bajo la condición de que el acusado haya aceptado los hechos de que se le acusa, que el mismo este de acuerdo y la pena que le correspondiere no fuere mayor de cinco años de reclusión u otra pena no privativa de libertad, u otra de distinta naturaleza conjuntas o alternativas.
- Como hemos señalado en el párrafo anterior, para poder llevar a cabo este tipo de procedimiento es necesario que el acusado esté de acuerdo y que este acuerdo se manifieste en forma escrita, y a su vez ratificado por el juez de control de la instrucción, es preciso señalar que este procedimiento puede aplicarse en el caso de concurrencia de varios acusados para los que así lo acepten.
- El momento para solicitar que se lleve a cabo el procedimiento abreviado será para el Ministerio Público en la audiencia de cierre de la investigación o bien en la audiencia intermedia, modificando por supuesto el acta de acusación.
- El querellante, por su parte, frente la realización de este procedimiento abreviado tendrá la opción de oponerse al mismo siempre que en la acusación se hayan calificado jurídicamente los hechos de forma tal que pueda apreciarse que la pena a imponerse al acusado sea mayor de cinco años con lo que ya no calificaría para tal procedimiento. Asimismo, el juez de control de la instrucción podrá rechazar la realización del procedimiento abreviado cuando entienda o aprecie que el consentimiento del acusado no fue obtenido en forma libre, o cuando hecho un recurso de oposición por parte del querellante este se encuentre a su apreciación bien fundado. Así

rechazado el procedimiento abreviado el juez de control de la instrucción dictará entonces el auto de apertura del juicio oral de fondo, decisión esta que será inapelable.

- La audiencia del procedimiento abreviado comenzaría con el inicio del debate, en el cual el Ministerio Público tiene la primera palabra para el resumen del caso, luego se le otorgaría la palabra a las demás partes finalizando con la intervención del abogado de la defensa y al término del debate el juez de control de la instrucción decidirá en los siguientes términos: A) sentencia condenatoria de una pena no superior a la requerida por el fiscal, B) sentencia absolutoria cuando corresponda.
- La sentencia deberá contener además de las identificaciones generales del tribunal que la dicta, una exposición de los hechos y evidencias que soportan el caso, exposición de los hechos probados, razones para la calificación jurídica del hecho, la resolución o decisión del juez de control de la instrucción y la firma de este funcionario.
- El recurso que las partes tendrían para atacar esta decisión sería la apelación ante la corte que corresponda a estos fines. La facultad de intentar este recurso pertenece al Ministerio Público, acusado o a su defensor. Es importante destacar en cuanto a la parte civil que esta no podrá oponerse ni tomar participación del procedimiento abreviado, en consecuencia la demanda civil en reparación tendrá que ser intentada de nuevo ante el tribunal que corresponda, y la sentencia condenatoria que se dicte en esta audiencia del procedimiento abreviado no tendrá efectos de la cosa juzgada en esta acción en responsabilidad civil.

### **Procedimiento Por Infracciones Leves**

- El campo de aplicación de este procedimiento abarca los delitos que conlleven penas no superiores a dos años de reclusión.
- El procedimiento es puesto en funcionamiento con la solicitud hecha por el Ministerio Público de citación a juicio. El tribunal a su vez, fija el día para la celebración del juicio en un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días a partir de la fecha de la resolución que dispone la citación de las partes con orden de comparecencia y los medios de prueba con intención de hacerse valer.

- La audiencia en el procedimiento por infracciones leves es básicamente para tener certeza del grado de responsabilidad en los hechos que presenta el acusado con interés en que este sea reparado, por lo que al inicio de la audiencia el Juez propone la posibilidad de detener el proceso mediante un acuerdo reparatorio de los daños causados. Si el acusado no admitiere su responsabilidad se inicia el juicio dando lectura al requerimiento del Ministerio Público y la querrela, se escuchan a todas las partes, se procesa la prueba y luego de esto el Juez en un plazo de cinco días fundamenta su decisión en la sentencia.
- Es importante destacar que luego de declararse la culpabilidad del acusado pero este sea favorecido por buenos antecedentes, podrá ser suspendida condicionalmente la pena por un período de seis meses, en los cuales si el acusado no cometiere ninguna otra infracción el caso sería sobreseido definitivamente. Esto siguiendo la tendencia del presente proceso de reforma penal hacia el sobreseimiento y aplazamiento de las penas para ciertas infracciones consideradas menores, sujeto por supuesto a ciertas condiciones y de acuerdo a un procedimiento establecido al efecto.
- El recurso aceptado para atacar la decisión definitiva tomada en este procedimiento es el de casación.

## **El Juicio Oral de Fondo en el nuevo proceso penal**

De todos es conocida la gran importancia de esta parte del procedimiento penal por ser donde tiene lugar el debate central de los hechos que mueven la acción de la justicia, y en consecuencia debe estar rodeado de ciertas garantías y principios generales cuyo propósito es el de asegurar los derechos de cada una de las partes envueltas en dicho proceso.

### **Principios generales**

Como hemos señalado anteriormente nuestro actual Código de Procedimiento Criminal adolece de una falta de indicación expresa de los principios del derecho penal en los cuales se basa, por tanto un interés primordial es la de subsanar dicha falta. A continuación los principios básicos incluidos en esta reforma.

- **Igualdad en el marco de adversarialidad:** relativo a las diferentes posiciones que en el estrado deberán ocupar cada una de las partes con relación al juez procurando un respeto de cada parte hacia la otra.
- **Dirección y disciplina:** como es bien sabido el al Juez a quien le corresponde mantener la solemnidad en el desarrollo de las audiencias lo que se denomina la policía de audiencia, por lo que se consagrará expresamente su función de dirigir el debate, moderar la discusión, etc.
- **Inmediación:** garantiza la participación directa de todas las partes envueltas en el juicio.
- **Publicidad:** En cuanto al carácter público que tiene el juicio de fondo, el proyecto de reforma pretende cubrir expresamente ciertas situaciones excepciones a este carácter como son la necesidad de proteger la intimidad por razones atendibles, de cualquier persona que tome parte del juicio, protección de las víctimas de violaciones sexuales, para evitar la divulgación de un secreto que debe ser protegido legalmente y finalmente cuando sea previsto específicamente por una ley. Así el tribunal podrá ordenar que la audiencia sea celebrada impidiendo el acceso del público, prohibir a las partes que entreguen cualquier tipo de información a los medios de comunicación o bien la imposición de reserva sobre los hechos de su conocimiento. Fuera de estos casos las audiencias podrán ser transmitidas por cualquier medio de comunicación que fuere pertinente.
- **Oralidad:** Todos los alegatos e intervenciones se mantendrán orales y las resoluciones dictadas verbalmente por el juez se considerarán notificadas desde el momento mismo de su pronunciamiento.
- **Interpretación:** Para los exponentes que no hablen el idioma español se les proveerá de un intérprete y podrá aceptarse que su intervención sea escrita.
- **Concentración y continuidad:** Esto significa que el juicio debe abarcar todo el debate y a su término el juez debe pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia del procesado.
- **Presencia ininterrumpida del juez, fiscal o defensor:** son las partes que componen el tribunal, si una de estas faltare el juicio de fondo se consideraría nulo

## **Presentación de las pruebas**

Luego que es recibida la declaración del acusado y consecuentemente sometido al interrogatorio de lugar, se recibirán las pruebas que sustentan el caso en uno y otro sentido en el siguiente orden:

- **Testigos y peritos:** Estos deberán prestar el correspondiente juramento, se le tomará su declaración libre, a seguidas se le permitirá a las partes interrogarle directamente pero el juez moderará el interrogatorio para impedir que se le hagan preguntas confusas. Se prohíbe dar lectura a las declaraciones que el acusado prestare en la Policía.
- **Documentos, objetos u otros medios:** Se le da lectura a los documentos aportados, pudiendo por acuerdo prescindir de la lectura íntegra dando la oportunidad sólo de extraer lo esencial o que sea realmente importante para el juicio. Los objetos se exhiben y las partes tendrán la oportunidad de examinarlos con cuidado. Los medios audiovisuales de cualquier tipo se reproducen en la audiencia. Es importante destacar que todos los medios de prueba se podrán exhibir tanto al acusado como a los peritos para que se pronuncien sobre los mismos.
- **Normas generales de la prueba:** Existen dos elementos importantes con relación a la prueba a saber A) No se podrá incorporar ningún medio de prueba que este dirigido a incidir sobre una suspensión condicional del procedimiento de un acuerdo reparatorio o de la tramitación de un procedimiento abreviado. B) El tribunal puede recibir pruebas que no hubieren sido solicitadas por las partes si justifican que no tuvieron conocimiento de ellas hasta ese momento, en consecuencia el tribunal recibirá una nueva declaración del acusado e informará a las partes con fines de nuevos alegatos o bien ampliaciones al mismo.